

ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de la solicitud de celebración de la boda civil.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.- Por la celebración de boda civil en el Castillo:

- a.- De lunes a viernes laborables: 130 €.
- b.- Sábados, domingos y festivos: 160 €.

2.- Por la celebración de boda civil en el Salón de Plenos sito en Juan Carlos I:

- a.- De lunes a viernes laborables: 120 €.
- b.- Sábados, domingos y festivos: 150 €.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la presentación de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva de lugar, día y hora solicitada.



Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tarifa abonada, siempre que se comunique con al menos 48 horas de antelación el desistimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

